

Poder político y derechos humanos en América Latina

(Autoritarismo y Democracia) *

Dr. Roberto Bergalli

Profesor titular de la Universidad de Barcelona.

“Nuestra derrota estuvo siempre implícita en la victoria ajena; nuestra victoria ha generado siempre nuestra pobreza para alimentar la prosperidad de otros; los imperios y sus caporales nativos. En la alquimia colonial y neocolonial, el oro se transfigura en chatarra, y los alimentos se convierten en veneno”. [E. GALEANO, *Las venas abiertas de América Latina*, México, Siglo XXI, 28ª ed., 1981, 31].

“En síntesis, la intervención militar en la aplicación de normas penales, ha constituido en Colombia, lo mismo que en varios otros países latinoamericanos, el penúltimo recurso de los sectores dominantes para la defensa de sus posiciones de privilegio. Decimos el ‘penúltimo’, por cuanto después de él a dichos sectores y para la misma finalidad, solo le queda acudir a las acciones armadas de organizaciones militares o paramilitares, como también se ha hecho”. [E. SANDOVAL HUERTAS, *Sistema penal y criminología crítica*, Bogotá, Temis, 1985, 89]

EXPLICACIÓN

Es la primera vez que asisto y participo en un Congreso organizado por la Sociedad Internacional de Criminología, no obstante me

* Ponencia presentada en el X Congreso Internacional de Criminología realizado en Hamburgo el 7 de septiembre de 1988, dedicado al tema del “Abuso de poder y Criminalidad”.

haya dedicado desde hace muchos años a los estudios criminológicos. Pienso que esta manifestación merece una explicación.

La Sociedad Internacional de Criminología, como organismo que debería reunir tanto a quienes se dedican al análisis del fenómeno social de la criminalidad y a los medios para su control, e igualmente a acoger a las diversas tendencias desarrolladas hacia esos fines, ha estado tradicionalmente orientada por lo que se conoce como el enfoque etiológico y correccionalista. Esto ha ocurrido por muchas razones de orden cultural pero, básicamente, por motivos histórico-políticos; en especial por aquellos políticos internacionales en los que se han dejado traslucir tanto la preponderancia de círculos científicos pertenecientes a los países llamados centrales, cuanto igualmente la de ciertas personalidades crecidas en el seno y al amparo de tales círculos.

De esta forma, la Sociedad Internacional de Criminología —según mi opinión— no ha dado durante casi toda su historia únicamente preferencia a una de las tendencias más sesgadas sobre la cuestión criminal, quizá la de más larga vida. Sino que ha revelado una afinidad ideológica con el modelo de sociedad que traduce aquella creencia de que el delito es principalmente el resultado de un defecto de la constitución biológica o psicológica de su autor o, aún más grave, que es un rasgo ínsito en la naturaleza humana de ciertos autores punibles que debe descubrirse y analizarse. De todo lo cual los miembros sanos de esa sociedad extraen el deber de curar, corregir o inocuizar a quienes manifiestan tales defectos.

Pienso que desde hace un tiempo a esta parte, y particularmente desde el IX Congreso Internacional celebrado en Viena, se ha verificado un cambio en la Sociedad Internacional de Criminología. Semejante cambio se refleja hoy día en la propia convocatoria a este X Congreso y en los cuatro temas principales elegidos para el debate. Sobre todo los dos últimos: “Abuso de poder y criminalidad” y “Crisis de la sanción penal: su sentido y nuevas perspectivas”, pero particularmente las propuestas para los círculos de trabajo en cada uno de estos dos temas, revelan un reconocimiento de las tendencias críticas y radicales nacidas en la criminología contemporánea.

Esta nueva situación producida en el marco de la Sociedad Internacional de Criminología y de sus congresos internacionales traduce no solo una ampliación en los márgenes de trabajo de estas reuniones y una mayor acogida de estudiosos de la cuestión criminal, sino también —y principalmente— un sentido más pluralista y democrático en sus convocatorias. Impulsado por este clima he aceptado la gentil invitación a intervenir como ponente en el tema “Abuso de poder y criminalidad”.

Sin embargo, no sería enteramente sincero si no dijera que otro motivo que me indujo a aceptar fue el de que esta primera invitación concreta que recibiera para intervenir en un congreso internacional, partiera del prof. Dr. FRITZ SACK, por el comité organizador local. SACK, querido amigo y líder de una corriente sociológica en la criminología contemporánea con la cual me siento identificado, garantiza aún más el clima plural y democrático dentro del cual se realiza este Congreso.

Confío entonces en que, a partir de ahora, el organismo que debería nuclear a todos los estudiosos de la cuestión criminal se constituya definitivamente con

tal carácter y que en sus futuros congresos siga acogiendo la presencia de todas las tendencias que hoy están presentes en la criminología contemporánea.

1. INTRODUCCIÓN

Para comenzar mi intervención en el tema “Abuso de poder y criminalidad”, que concentraré sobre el área de países latinoamericanos, quiero precisamente resaltar el hecho de que hace no más de una década hubiera sido imposible proponer, en un foro internacional como este, la presente discusión sobre ciertos aspectos de las relaciones entre poder político y criminalidad, a lo que aludiré en el presente relato. En efecto, introducir el tema de que quien ejerce el poder, particularmente un poder político, puede desconocer los mandatos o prohibiciones sancionados por la propia ley del país o establecidos por un ordenamiento internacional, hubiera supuesto, por una parte, que la criminología convencional dejara de apoyar el modelo consensuado de una sociedad dividida entre buenos y malos, sanos y enfermos —pues quien hace la ley define el delito desde el poder— y, por otra parte, abandonar el principio básico al paradigma etiológico de que el delito o la desviación poseen una ontología propia, no dependiendo de la capacidad definitoria del órgano o de quien adscribe un determinado comportamiento humano a ciertos elementos típicos de una determinada figura delictiva o desviada.

Quiero señalar aquí que esta correspondencia entre poder político y pensamiento criminológico convencional, dentro de un modelo de desarrollo social propio de la hegemonía de proyectos liberal-burgueses y social-demócratas, se asienta sobre un supuesto consenso en torno a que lo que resulta sancionado y prohibido por la ley penal coincide con los reclamos de todas las franjas de la sociedad, lo cual, como sabemos y ha sido absolutamente destacado por las investigaciones KOL [*Knowledge and Opinion about Law*], no se ajusta a la realidad.

A) *La cuestión criminal*. El desplazamiento del paradigma etiológico, como eje central de la reflexión criminológica, y el salto cualitativo que esta dio hacia el paradigma del control, ha significado, como se sabe, una auténtica revolución copernicana. De ocuparse únicamente del comportamiento criminal y desviado, esa reflexión pasó a analizar la reacción social y especialmente la réplica penal sobre semejantes comportamientos. Pero cuando el pensamiento criminológico se vio enriquecido por los aportes de una sociología jurídica crítica, entonces la investigación dirigió preferentemente su atención tanto a los procesos de creación de las normas penales, mediante las cuales se inicia la selección de las conductas a criminalizar, como sobre aquellos procesos de aplicación de tales normas. De este modo quedó revelado el interés que despierta un campo tan importante del control social, como es el relativo al que se ejerce desde el sistema penal.

En consecuencia, lo que hoy denominamos *cuestión criminal* constituye el objeto de conocimiento complejo y plurifacético del pensamiento criminológico contemporáneo, compuesto por lo que se define como desviación social —y en especial la conducta criminal, o sea el delito definido por las leyes penales de cada país—,

los autores de semejantes conductas y las instancias selectivas de creación y aplicación de las normas que las sancionan.

1. *Poder político y pensamiento criminológico.* Ahora bien, el desarrollo de un pensamiento criminológico con esa orientación ha observado una firme y consistente marcha en el ámbito de las culturas angloparlantes y continental-europeas. En algunos lugares con un cierto retraso, pero de todos modos siguiendo estrechamente las alternativas culturales de unas sociedades que han profundizado el respeto por la heterogeneidad social y las transformaciones que el Estado ha realizado para aceptar o acoger las exigencias de grupos y clases sociales generalmente discriminadas o desamparadas.

Todo lo dicho ha ocurrido en virtud de que los países a los cuales aludo han experimentado un creciente desarrollo al gozar de una mayor posibilidad distributiva de la riqueza, a consecuencia de un proceso de doble faz. Por un lado, pues, la capacidad de acumulación y aumento de la plusvalía se acrecentó en la medida en que fueron impulsados por las revoluciones industrial y tecnológica; pero, asimismo, por la penetración que sus corporaciones transnacionales hicieron en economías regionales y nacionales más débiles de otros continentes, lo cual generó un aporte de materias primas y mano de obra a bajos precios. Pero, por otro lado, también porque las clases obreras de esos países centrales, en virtud de una mayor fuerza organizada, elevaron sus niveles de exigencias para satisfacer necesidades comparables con las ofertas de consumo que proponía el modelo social que se iba conformando.

B) *Primeras reflexiones criminológicas sobre el poder.* No obstante, pese a ese consistente avance del pensamiento criminológico, este se ocupó escasamente de las relaciones que existen entre el ejercicio abusivo del poder y la criminalidad en los países centrales. Entre los motivos de ello no deben descartarse las firmes relaciones manifestadas entre las líneas teóricas y los propios representantes de un pensamiento criminológico convencional con las fuentes del poder político-económico en esas sociedades. Por tanto, fueron sin duda pioneras las investigaciones de EDWIN SUTHERLAND acerca del comportamiento de ciertos personajes en el mundo de los negocios y de las grandes empresas, quienes amparados en un *status* social privilegiado cometían ciertos hechos, los cuales, pese a ser considerados delictivos, no eran sancionados como tales en virtud de la reputación de que gozaban sus autores (SUTHERLAND 1949).

No obstante, hubo que esperar hasta mediados de los años 70' para que la afirmación de una criminología marxista despertara el interés por la investigación en torno a las relaciones que vinculan la llamada criminalidad organizada y los delitos que se cometen mediante las grandes empresas o corporaciones, establecidas en las sociedades de producción capitalista (cfr. PEARCE 1976). En este campo, empero, hay que recordar el interés que ya en los años 30' despertaron los estudios sobre el poder que asumieron relevantes *capí* de la criminalidad en las grandes metrópolis de los Estados Unidos de Norteamérica y, en especial, los análisis que luego se hicieron sobre sus conexiones sobre la *mafia* siciliana como, asimismo, aquellos que sobre la misma *mafia* constituyeron el centro de atención de esa criminología (cfr. por todos, HESS 1970).

C) *De qué me ocuparé.* Sin embargo, no es a ese tipo de criminalidad, realizada por abuso de poder económico al que yo quiero referirme en esta intervención, ya que a él, por cierto, están dedicadas dos de las propuestas para los círculos de trabajo de este tema "Abuso de poder y criminalidad". Más bien, de lo que aquí quiero ocuparme, es de aquella criminalidad que, consistiendo en la violación de normas penales, ella es realizada al amparo de un determinado poder político (luego se verá si legítimo o ilegítimo) con el fin de servir a la conservación, al fortalecimiento o a la defensa de posiciones de privilegio.

1. *Delitos represivos.* A este tipo de criminalidad poca atención había prestado la criminología, y fue HENNER HESS, en 1975, quien señaló su relevancia en el Symposium del *Arbeitskreis Junger Kriminologen*, "Kriminalität der Mächtigen", al incluirle en la casuística que le permitió extraer ciertas características tipológicas para establecer una categoría de *delitos represivos*, junto a los *delitos como rebelión*, cometidos todos ellos en el ámbito de las contradicciones que se manifiestan en torno a la distribución del producto social y, por lo tanto, estrechamente relacionados con la ocupación de posiciones de dominio. De la casuística utilizada por HESS, aludo aquí, por ej., a las acciones ilegales de la policía, a los actos de terror llevados a cabo por las organizaciones para-policiales, a los delitos cometidos propiamente por los gobiernos. (v. HESS 1976, 9-11).

2. *La crítica a HESS.* Es verdad que la categoría de los delitos represivos establecida por HESS fue clara e inmediata cuestionada por DOROTHEE y HELGE PETERS (1976, 46-51) desde el punto de vista de que el concepto era en sí mismo superfluo para verificar las relaciones que existen entre el dominio de clases, la criminalización y la estabilización de tal dominio y que, más bien, la propuesta debía encuadrarse en un enfoque de la sociología criminal orientada hacia el estructural-funcionalismo, antes que dentro del *labelling-Approach* en relación con la teoría marxista de la sociedad (como lo sugería HESS). Los críticos insistieron en que si en realidad hubiera sido este último el enfoque seguido por el autor del concepto de delitos represivos entonces más tendría que haber atendido al análisis de la génesis de las normas jurídicas y de su aplicación, lo que junto con las reglas de la criminalización y de la renuncia a las sanciones constituyen a la vez los elementos del verdadero dominio de clases y los mecanismos para su conservación.

3. *Comportamiento de regímenes políticos e instituciones estatales.* Más tarde se comenzó a perfilar una categoría de criminalidad que ha despertado un mayor interés para la investigación criminológica y que tiene relación con un ejercicio abusivo del poder político. Así, DIETMAR K. PFEIFFER y SEBASTIAN SCHESRER (1979, 87-107), ULRICH EISENBERG (1979, 456 y ss.; 1980, 217-231) y RALF FISCHER (1983, 271-279), analizaron el comportamiento de regímenes políticos e instituciones estatales (y paraestatales) como una posible comunidad de autores, con el objetivo inicial de encontrarles un sistema de normas que fuera criminológicamente significativo y generalmente válido como para apoyar esa investigación. Según los autores citados, semejante investigación no se vería perturbada por la circunstancia de que, considerados aisladamente los hechos que configuran esta categoría de criminalidad, ellos

ya tuvieran una tipificación en las leyes y códigos penales de sus respectivos países. De tal modo, los autores fueron determinando el marco normativo dentro del cual debía realizarse la investigación criminológica propuesta para establecer el tipo de violaciones en que incurrían esos regímenes políticos e instituciones estatales.

Ese marco quedó conformado, para los autores aludidos, por aquellas convenciones, pactos y acuerdos de carácter internacional —los cuales fueron paulatinamente incorporados a los ordenamientos jurídicos nacionales— que, particularmente desde 1948 (Declaración Universal de los Derechos Humanos), sobre todo por medio de las Naciones Unidas, han venido estableciendo el conjunto de los derechos humanos fundamentales cuyas violaciones fueron denunciadas e investigadas por innumerables comisiones y organismos del mismo nivel internacional, todo lo cual reveló la responsabilidad de regímenes políticos de distinto signo.

2. CRIMINOLOGÍA LATINOAMERICANA

En el ámbito de reflexión criminológica latinoamericana y en la búsqueda que desde hace más de quince años pretende encontrar los verdaderos contenidos de la cuestión criminal en nuestros países (cfr. BERGALLI 1982a; 1986a), poco a poco se ha ido deslindando el terreno de lo criminalizable como uno de los ejes de esa reflexión.

La permanencia de sistemas políticos de dominación que, apoyados básicamente en regímenes de injusticia social, emplean las técnicas más aberrantes de control social duro para mantener privilegios y prebendas de clase, se ha revelado como el substrato notorio para la persistente violación de derechos humanos fundamentales. En este sentido, el ejercicio irrestricto de un poder político que vigoriza esos privilegios y prebendas —como viceversa— ha pasado a ser uno de los aspectos que alimenta específicamente la cuestión criminal en la mayoría de los países latinoamericanos (cfr. BERGALLI 1983; ZAFFARONI 1984, 110-115 y 152-169).

A) *Preocupación por los derechos humanos.* Durante mucho tiempo y, sobre todo, cuando más arreció la prepotencia de un poder político ejercido sin legitimidad democrática en buena parte de países latinoamericanos —preponderantemente en aquellos del sur continental— los criminólogos y los penalistas no prestaron atención a la importancia que puede tener el resguardo o la protección que el poder político otorga a autores materiales e intelectuales de ciertos delitos.

Observados estos de forma aislada, resultan visiblemente hechos punibles y sancionados por la legislación ordinaria pero, atendiendo a su reiteración, volumen de víctimas, tipo de daño social, etc., constituyen violaciones a los derechos fundamentales de los pueblos (cfr. *Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos*, Argel, 1976, en: UMAÑA LUNA 1985, 2-5). Por supuesto que aquí estoy aludiendo no únicamente a los derechos a la vida y a la integridad física de las personas, sino también a aquellos que en los ordenamientos jurídicos nacionales de América Latina todavía no han recibido correcta acogida; derechos estos últimos que, no respetados de forma unánime, conspiran contra el principio igualitario tradicional de que todos los seres humanos deben recibir la misma oportunidad

para el libre desarrollo de sus potencialidades (alimento, vivienda, vestimenta, servicios médicos, educación, puesto de trabajo seguro, etc.).

Esta alternativa humanista moderna de que hablaron HERMAN y JULIA SCHWENDINGER a mediados de los años 70' (v. 1975) en su búsqueda de criterios morales para la definición del delito, ha sido precisamente la senda que emprendió el pensamiento crítico en la criminología latinoamericana para la misma época (cfr. ANIYAR DE CASTRO, 1987, esp. cap. v). De este modo no solo la investigación sino la misma tentativa de construir un discurso teórico autónomo (cfr. BERGALLI, 1982 b; ANIYAR DE CASTRO, 1982) han alimentado un *debate* que tiene como sede una revista especializada latinoamericana (v. *Doctrina Penal*, 1985, 1986, 1987 y 1988) y que actualmente discurre sobre dos niveles, cuales son:

1. *Teoría crítica del control social.* La propuesta de llegar a una teoría crítica del control social es la de que, a partir de la investigación llevada principalmente a cabo por el llamado "Grupo de Criminología Comparada", el objeto de su estudio sea la propia configuración de las sociedades de cada país latinoamericano, sobre todo en lo que atañe a las formas ideológicas que asume el control social ordenado sobre la base de la lógica de una dominación, manifiestamente injusta (cfr. ANIYAR DE CASTRO, 1986a); y

2. *Sociología del control penal.* La quizá más reducida propuesta de una sociología del control penal que analice los intereses sociales que han influido en la constitución de un sistema de control jurídico-penal, particularmente guiado por esa misma lógica de dominación. Ello así, tanto en el proceso de creación como en el de aplicación de las normas, a fin de tratar de recrear —desde un plano meta-dogmático— las categorías inmutables que guían dicho sistema, tanto las generales (de delito, delincuente, criminalidad), como las dogmáticas (de culpabilidad, antijuridicidad, etc.) en aquello que permita adecuar esos sistemas a las necesidades reales de protección de toda la colectividad.

3. *El pensamiento crítico.* Como se advierte, entonces, este pensamiento crítico que se manifiesta en la criminología latinoamericana y que no es pacífico, sino que se encuentra en plena efervescencia y bajo debate, se está configurando, junto a las nuevas posiciones asumidas en el propio derecho penal y la criminología, con los aportes que provienen de una filosofía política y una teoría del Estado crítica, de una antropología cultural, de una sociología política, de una sociología jurídica y de una economía política como disciplinas que ya se estaban cuestionando sus propios objetos de conocimiento en América Latina y que pluridisciplinariamente confluyen en la determinación de lo que realmente constituye hoy la cuestión criminal.

B) *La "ruptura" criminológica latinoamericana.* Desde un primer momento, producida la "ruptura" (calificativo con que DEL OLMO, 1979, bautiza este proceso) con la forma tradicional de concebir la cuestión criminal, que dependía absolutamente de los modos de adscripción de la conducta a una definición jurídico-penal, se manifestó en América Latina una preocupación por lo que LOLITA ANIYAR ha llamado luego "lo criminalizable" (cfr. 1986 b). En este punto, me parece que debe destacarse la búsqueda por una elevación de ciertas necesidades e intereses colectivos a la categoría de bienes dignos de protección jurídica en la que están empeñados

los penalistas críticos latinoamericanos (cfr., por todos, BUSTOS RAMÍREZ, 1982); estos últimos, vale la pena decirlo, están empeñados en construir una política criminal alternativa, y en esto vienen a coincidir con el propósito político manifestado por el pensamiento criminológico crítico de encontrar en el orden jurídico un sistema de control penal eficaz para las franjas más débiles de las sociedades latinoamericanas.

No obstante, antes de definir el campo de lo criminalizable, fue imprescindible pasar por la fase de lo que puede denominarse como el “desvelamiento de la criminalización”, y en esta labor fueron quedando denunciadas las tareas cumplidas en América Latina por el iusnaturalismo penal sobre los momentos de creación de las normas penales, al consolidarlas como única fuente de conocimiento criminológico, como las llevadas a cabo por el positivismo jurídico, orientando el comportamiento de las instancias hacia una rígida aplicación de aquellas normas (pionera en esta denuncia fue ROSA DEL OLMO, con una vasta obra sobre el tema, pero en la que destaca lo que fue tesis doctoral suya; cfr. 1981).

1. *Formas terroristas de control social.* Mas ocurre que en Latinoamérica, junto al sistema de control penal institucionalizado, ha venido funcionando otro sistema de control social mucho más duro. En efecto, las propias fuerzas militares en diferentes Estados, los cuerpos policiales, los grupos armados paralelos y hasta los generalmente conocidos como “escuadrones de la muerte” han cumplido labores represivas, de elevado poder punitivo, sobre adversarios de los regímenes políticos habitualmente instaurados *de facto* y al margen del orden constitucional. Este sistema se convirtió en un propio terrorismo de Estado, que se lanzó sobre la disidencia con una crueldad desconocida.

Estas formas de control social son las que han caído bajo la observación y el análisis de esa nueva criminología nacida en Latinoamérica (cfr. ZAFFARONI, 1982, 85) y por todo esto es por lo que corresponde hacer el análisis de las fuentes del poder político que en América Latina o bien comete actos de verdadera criminalidad (mediante la violación de los derechos humanos fundamentales), o bien carece de eficacia para impedirlos.

C) *Terrorismo de Estado.* Cuando hablamos de poder político en América Latina, generalmente estamos aludiendo a las diversas formas de su ejecución, las cuales comprenden toda la gama del autoritarismo gubernamental en sus múltiples manifestaciones, hasta los esfuerzos reiteradamente emprendidos para implantar sistemas occidentales-liberales (v. MOLS 1987, 9).

Concentrando la observación a partir de la aparición del pensamiento crítico en Latinoamérica, cuando este se preocupa por lo criminalizable, es una época —década de los años 70’— en la que coincide con las numerosas expresiones del poder político ejercidas por las Fuerzas Armadas (FF.AA.), aisladamente o de acuerdo con ciertos grupos oligárquicos de cada país, las que llegaron a ocupar integralmente los Estados mediante interrupciones de la legalidad constitucional, golpes de mano, revoluciones palaciegas, etc. Esta ocupación del Estado supuso no solo la militarización de sus aparatos y el establecimiento de un terrorismo de Estado, sino la prolongación de la disciplina castrense a los niveles más profundos de la sociedad civil. El cumplimiento de los fines de la denominada DSN, que ya había

sido sancionada en la década anterior por la Conferencia de Ejércitos de Tierra Americanos (CEA) en Lima (1968) —y que hoy parece haber sido reformulada por la XVIIª reunión de la CEA, celebrada en Mar del Plata (Argentina) en noviembre de 1987 (v. EL PAÍS, Madrid-Barcelona, 20-XI-1987)— se cumplió con una auténtica eficacia, mediante los métodos más crueles y violentos conocidos. La hipótesis de destrucción o aniquilamiento del *enemigo interior*, que vino a superar, incluso, las propias formulaciones de CARL SCHMITT en relación con la problemática amigo-enemigo (como lo ha afirmado GARCÍA MÉNDEZ, 1987, 107), llegó al punto de haber registrado una cifra tan elevada de muertos que es imposible de establecer, los 90.000 *desaparecidos* denunciados por la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM, v. 1986), los torturados y un exilio forzado o desplazamiento de sus lugares de residencia de millones de latinoamericanos.

Pese a las continuas denuncias de semejantes hechos por organizaciones en pro de la defensa de derechos humanos, ante tribunales de justicia de los respectivos países, poco o nada pudo hacerse en estos para que se abrieran investigaciones serias. Si, en cambio, algunas de las denuncias que llegaron al seno de organismos internacionales fueron verificadas por misiones llevadas a cabo en los mismos países donde se habían cometido esos hechos (v. por ej. *Organización de los Estados Americanos*, 1980), las que luego desencadenaron las respectivas declaraciones de condena de los gobiernos que habían permitido esas violaciones y no habían llegado a la individualización de sus responsables.

1. *Derechos humanos y la forma-Estado en el “nuevo autoritarismo”.* Este cuadro de la situación general respecto de los derechos humanos en la década de los 70’ en Latinoamérica y su franco deterioro, se relaciona evidentemente, como ya lo dije, con la forma de ejercicio del poder político. Si bien los autores de esa “apropiación” del poder político, mediante la interrupción del sistema constitucional tendieron siempre a exaltar la llamada división de poderes, en cambio hicieron funcionar a estos bajo una nueva forma jurídica que procurara el control ideológico sobre la actividad administrativa, legislativa y judicial del Estado.

Esta circunstancia fue la que dio lugar a la aparición de un especial debate en el campo latinoamericano de la filosofía política y la teoría crítica del Estado, entorno precisamente a la forma asumida por este en aquellos países en los cuales, por virtud de la quiebra de la legalidad constitucional, se procuró mantener los poderes públicos bajo el control de una única persona o de una Junta de Jefes de las FF.AA. Semejante situación se pretendió legitimar por medio de una nueva organización jurídica del Estado. Constatada la ausencia de garantías para las libertades individuales y descartada la existencia de una división real de los poderes públicos, según el reconocimiento republicano clásico, la forma-Estado asumida por las dictaduras latinoamericanas en la década de los años 70’ —en especial aquellas del cono sur continental— se reconocen bajo el término genérico de *nuevo autoritarismo*, pero en el debate aludido asume caracterizaciones más específicas. Por ejemplo, como Estado burocrático-autoritario (O’DONELL, 1975); como forma

específica de fascismo (DOS SANTOS, 1977; CUEVA, 1977; KAPLAN, 1978; PETRAS, 1979); como forma *sui generis* de fascismo (BORÓN, 1977); como una forma en que la esfera de lo político es el único factor de cohesión en el capitalismo del subdesarrollo (SONNTAG, 1977); o, en aquellas formas en las cuales la instancia jurídica comienza a ser más tenida en cuenta, como las que se expresan en una ley que se transforma "en una ordenanza especial y finalmente en un acto administrativo" (EVERS, 1979, 151), o en las que el derecho cumple un papel de primer orden en un "Estado de emergencia permanente" (LECHNER, 1977, 120), o en las que por medio del establecimiento de relaciones hegemónicas en el plano de lo jurídico se llega a constituir una estructura de dominación-legitimación (GARCÍA MÉNDEZ, *op. cit.*, 234, 236).

Ha sido de la manera descrita en la configuración de una peculiar forma-Estado, como los actos criminales cumplidos bajo el control gubernamental de las FF. AA. no pudieron ser investigados, y por este motivo debe afirmarse que ellos fueron cometidos por un abuso del poder político.

Aquí debería, lógicamente entonces, discutirse la naturaleza del poder político ejercido por las FF. AA., cuando asumieron la conducción de los gobiernos por vías no prescritas en las constituciones de los respectivos países.

Este es el punto donde precisamente converge entonces la nueva criminología latinoamericana, orientada por el pensamiento crítico, con una de las disciplinas de las mencionadas en 3, que contribuyen a la determinación de lo que en realidad constituye actualmente la cuestión criminal. De este modo, la filosofía política permite seguir las líneas e indicaciones que se han proporcionado en el relato principal por el Prof. LANDREVILLE.

Por lo tanto, si el poder que ha querido corporizar siempre el nuevo autoritarismo latinoamericano ha sido aquel que ha tendido a separar cada vez más el Estado de la sociedad civil, una definición suya caerá dentro de las clasificadas como *sistémico-funcionalistas* del poder, dada la concepción instrumental que del mismo se desprende de la DSN, pues, dentro de esta, para alcanzar lo que las dictaduras militares se planteaban como los *Objetivos Nacionales*, debe disponer del "Poder Nacional" que resulta de la síntesis y subordinación de todos los recursos disponibles, tanto en el Estado como en la sociedad civil (así lo asevera GARCÍA MÉNDEZ, *op. cit.*, 103). Y, si se siguen los medios de ejercicio del poder, también descritos por el relato principal, al considerar que el nuevo autoritarismo latinoamericano manifestó principalmente su poder político mediante la *fuerza*, pretendiendo evitar la imposición de un control legal sobre sus acciones y utilizando *medios* totalmente ilícitos, deberá convenirse indudablemente en que los hechos graves de violación de derechos humanos fundamentales, atribuidos a los gobiernos *de facto*, en los años 70', han constituido auténticos delitos cometidos mediante *abuso de poder*. Lo menos que puede decirse frente a esto, para decirlo con un hermoso título de BOBBIO (1979), es que la política no puede absolver el delito.

3. LA TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Ahora bien, a comienzos de los años 80' comenzaron a cambiar notoriamente en Latinoamérica el clima político y la categoría de los sistemas de gobierno. Las

razones para ello fueron diversas, y si bien no es esta la ocasión para analizarlas conviene, eso sí, recordar que buena parte de ellas tiene un origen extracontinental, en intereses externos hegemónicos, en los que se advierten las nuevas relaciones entre el Este y el Oeste o la polémica Norte-Sur. En todo caso, aun cuando el triunfo de la Revolución Popular Sandinista en Nicaragua terminó con uno de los regímenes dictatoriales más abyectos en la zona, la situación política en el resto de América Central y el Caribe es la muestra del proceso de internacionalización por el que pasó Latinoamérica, o mejor: el traspaso de los conflictos mundiales existentes a toda la región (v. MOLS, *op. cit.*, 206).

A) *La búsqueda de la democracia.* La búsqueda de la democracia en América Latina es un asunto complejo y generalmente controlado por ciertos elementos históricos, económicos y político-culturales peculiares al subcontinente, que son diferentes de aquellos que permitieron consolidar ese sistema en el hemisferio Norte. La democracia de la sociedad civil, la cultura democrática en donde únicamente se puede asentar la construcción de un Estado democrático y que reconoce sus orígenes en el liberalismo de viejo cuño, estableciendo un sistema social dinámico y abierto, no ha tenido —salvo en pocos países— una expansión tal como en el norte de Europa o de América. El caudillismo como una constante de la cultura política latinoamericana del siglo XIX y buena parte del XX (cfr. WALDMANN, 1983, 31-48), fue siendo reemplazado por otro estilo político y de gobierno —el populismo—, característico de las sociedades de masas, en el que influyen tanto la explosión demográfica y las migraciones internas como el salto tecnológico (cfr. ISAACSON, 1976, 9). Frente a estas expresiones particulares de la representatividad política de los ciudadanos, a veces cuesta mucho reconocer la vigencia de principios de vida democrática en ciertas sociedades latinoamericanas.

De cualquier modo, pese a que entonces la situación habitual de los sistemas políticos en América Latina no ha sido la democracia sino la no-democracia, analizando el cuadro de todos los países en 1981, según las contingentes categorías de "democracia", "sistemas intermedios" y "dictaduras" (confeccionado por DILLON SOARES, 1984, 202), se ve que los sistemas democráticos o de transición a la democracia han aumentado sensiblemente; ni qué decir tiene, afortunadamente, que un cuadro confeccionado en 1988 sería diferente y presentaría muchos más ejemplos de las dos primeras categorías de gobiernos.

Pero lo que se trata de ver, para este relato, es si la constitución de sistemas democráticos de gobierno —aun cuando no se profundice, por ahora, acerca de saber si se habla de una democracia político-formal o de su necesaria complementación de la democracia social— ha traído o no una mejoría con relación a los derechos humanos fundamentales, tanto en lo que respecta a la investigación de las violaciones pasadas como a sus capacidades para evitar que se cometan.

B) *Países de tránsito a la democracia y países de relativo sistema democrático.* No es posible realizar aquí un análisis país por país. En todo caso, sí me ocuparé someramente, por un lado, de aquellos países en los cuales la situación de los derechos humanos fue francamente negativa en los años 70' y que, en lo que ha

transcurrido de la presente década, han cambiado su forma de gobierno y, por otro lado, de los que mantienen la forma-Estado aunque, por motivos varios, la vida democrática de sus gobiernos sea precaria o de fachada.

En un primer bloque debe ubicarse entonces a Haití, Brasil, Bolivia, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Uruguay y Argentina. Mientras que en el segundo bloque corresponde colocar a México, Venezuela, Perú y Colombia.

1. *Primer bloque: países en tránsito a la democracia.* Como principio general diré que, salvo los casos de Nicaragua y Argentina, el retorno o el atisbo de querer retornar a un régimen político, legitimado por elecciones populares y previsto en su Constitución, no trajo en este bloque de países una clara voluntad de determinar la responsabilidad criminal de los autores (intelectuales y materiales) de aquellas graves violaciones de derechos humanos cometidas, mediante abuso de poder, durante gobiernos ilegítimos. La persistencia del influjo militar en los períodos iniciales de las transiciones ha sido tan fuerte que, en algunos casos, no puede hablarse de transformación de regímenes autoritarios sino más bien de metamorfosis de ellos. Quizá sea Brasil el ejemplo más evidente de lo que acabo de decir y Haití es solo un atisbo; pero en Guatemala, Honduras, El Salvador, Bolivia y Uruguay no se han podido iniciar procesos ni investigaciones judiciales contra los autores y responsables de las muertes, “desapariciones” y torturas ocurridas en los tiempos de dictadura. En unos casos ello ha ocurrido por acuerdos o convenios entre los propios partidos políticos que pactaron la transición; en otros casos porque las propias FF. AA. impusieron esa exigencia para entregar el poder político a un régimen representativo.

No obstante esa imposibilidad, hay algunos datos de la realidad de estos países que revelan cuáles son las preocupaciones que sigue aquejando a las sociedades latinoamericanas. Precisamente el tema de los derechos humanos y sus violaciones ha otorgado contenidos nuevos a la cultura política de la transición a la democracia; la aparición y el protagonismo de nuevos sujetos históricos, aunque caracterizados por las particularidades del contexto político de cada país, configuran el paso de una fase defensiva a otra activa y de movilización social ante el cambio de régimen. Así surgieron las Madres y las Abuelas de Plaza de Mayo; los movimientos por los desaparecidos y por la vigencia de los derechos humanos; las comunidades eclesíásticas de base y las asociaciones pro-amnistías; las comisiones de juristas; y, en general, toda una red de actividades solidarias con quienes sufren (cfr. *CHE-RENSKY, 1985, 17-18*).

Estas nuevas expresiones sociales, en buena medida, no únicamente empujaron los procesos de transición sino que también, pese a la fuerza y a la resistencia que se encuentra en el fenómeno autoritario, muchas veces dieron sentido al cambio del voto por opciones que se apoyaron en el sentido ético de las nuevas democracias (caso Argentina, en 1983). Pero la cultura autoritaria no fue —como he dicho— instalada únicamente en el Estado por las FF. AA. En más, o en menos, han dejado establecido un autoritarismo social difícil de erradicar y muchas veces exteriorizado por las clases políticas latinoamericanas.

En este contexto, el caso del Uruguay es particularmente emblemático, pues ante la sanción de la ley 15.848, por la mayoría del Parlamento democrático en diciembre de 1986, llamada eufemísticamente de “Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado” pero que en los hechos se ha transformado en una clara amnistía para unos 180 militares y policías involucrados en variadas violaciones de derechos humanos cometidas bajo la dictadura, buena parte de la oposición parlamentaria, junto a grandes franjas de la sociedad uruguaya, han promovido la realización de un referéndum abrogativo de dicha ley. El trámite de aprobación de este referéndum, sostenido por una masiva suscripción popular, está sufriendo retrasos que sin duda son alentados por el poder militar, ahora “en la sombra”.

2. *Nicaragua.* El caso de Nicaragua, aunque incluido dentro de este bloque de países en tránsito a la democracia, debe considerarse especialmente no solo porque dicho tránsito ha sido posible a consecuencia de una auténtica revolución —quizá única en la historia latinoamericana— sino también por ser un país en el cual la práctica de la tortura y el asesinato político eran endémicos bajo la dictadura de la familia Somoza. Pero, a partir del Estatuto sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses (21 Agosto de 1979), sancionado por la Junta de Reconstrucción Nacional luego de producido el triunfo revolucionado, la mejoría en el campo de los derechos humanos fue una constante del proceso político posterior. No obstante la situación de guerra y acoso que el país ha debido sufrir, paso a paso se fue realizando el proceso constituyente y la conformación de un Estado de derecho. La Constitución política que entró en vigor en 1987 y el Plan Piloto de Transformación Judicial que viene desenvolviéndose en Nicaragua, configuran dos de los elementos que deben tenerse en cuenta a la hora de juzgar el conjunto de garantías que la Asamblea Legislativa y el gobierno de la República han venido estableciendo para proteger los derechos humanos de los nicaragüenses (cfr. *BERGALLI, 1986 b*).

Como ha quedado establecido por múltiples verificaciones llevadas a cabo por diferentes organismos internacionales, y decidido en la sentencia de 27 de junio de 1986 de la Corte Internacional de Justicia (La Haya), no es el Estado nicaragüense responsable de las muertes, agresiones, torturas y ejecuciones sumarias que se han producido en estos últimos años en los territorios y puertos del país. Más bien la responsabilidad corresponde, como se ha demostrado, a las fuerzas llamadas “contrarrevolucionarias” y a quienes asisten, impulsan, ayudan, financian y a veces participan en esas incursiones.

Pese a esta grave situación, el gobierno de la República de Nicaragua sigue propiciando la paz; y si la propaganda de sus enemigos denuncia detenciones, clausuras de periódicos o radiodifusoras, en virtud de los estados de emergencia que necesariamente deben dictarse a causa de la guerra, estos hechos se han solucionado (cfr. *AMNISTÍA INTERNACIONAL, 1987, 189-192*).

3. *Argentina.* Lo sucedido en Argentina reviste, igualmente, unas connotaciones muy especiales, que merecen asimismo exponerse aisladamente. Producido el fracaso de la dictadura militar, tanto en el campo económico como en el de la guerra (Malvinas), se abrió un nuevo curso político que desembocó en las elecciones

nes nacionales del 30 de octubre de 1983. En estas triunfó mayoritariamente —contra los pronósticos que entonces se hacían— la opción que precisamente había enarbolado en su campaña el lema de los derechos humanos y de la investigación de sus inauditas violaciones bajo el régimen militar.

Los primeros pasos dados por el gobierno democrático encabezado por el presidente Alfonsín, respetando en un todo los principios del Estado de derecho, permitieron por una parte una amplia investigación de las denuncias —anteriormente conocidas por distintos organismos y misiones internacionales— presentadas a la constituida Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), que concluyó con el informe mundialmente conocido como *Nunca Más* (1984). Por otra parte, se iniciaron los procesos contra los 9 miembros de las tres primeras juntas militares que gobernaron el país desde marzo de 1976, los cuales tuvieron una fase accidentada en la justicia castrense pero concluyeron en la jurisdicción civil con la muy cuestionada sentencia de 9 de diciembre de 1985 (cfr. BERGALLI, 1985). Asimismo, y sobre los datos de aquellas denuncias de familiares y abogados de personas torturadas o desaparecidas, se abrieron innumerables procesos penales contra más de un millar de oficiales y suboficiales de las FF. AA. y de Seguridad.

Pero, mientras tanto, en otros planos de la acción política del gobierno democrático, como es lógico, comenzaron a nacer contradicciones que frenaron a su vez la estrategia respecto a la determinación de responsabilidades por las violaciones de derechos humanos. De esta manera comenzó un juego de concesiones a las demandas militares de limitar los juicios, y se ensayó lo que me he permitido calificar como el *discurso jurídico del olvido* (v. BERGALLI, 1988). Primero fueron diversas instrucciones para que el ministerio público o fiscales actuasen en los procesos contra militares de una forma que hiciese presumir el principio de obediencia debida en los comportamientos enjuiciados; luego fue la ley 23.492, sancionada por el Parlamento y conocida como “punto final” o de prescripción privilegiada para los militares acusados, y, por último, la ley 23.521, llamada de “Obediencia debida” o de presunción de que el personal militar, policial, penitenciario y de seguridad que intervino en las denominadas operaciones con motivo de represión del terrorismo, habría actuado en estado de coerción bajo subordinación a la autoridad superior y en cumplimiento de sus órdenes. Estas concesiones —que no son sino las más importantes y graves (cfr. BERGALLI, 1987)— fueron posteriormente acompañadas por unas decisiones de la cúspide judicial (Procuración de la Nación y Corte Suprema de Justicia) que permitieron a muchos miembros de las FF. AA., autores ellos mismos de gravísimos delitos, en el breve lapso de menos de un año, quedar exentos de responsabilidad criminal.

Yo no voy a reproducir aquí la masa de argumentos que se han descargado sobre esta política de concesiones, efectuadas por el gobierno democrático argentino al poder militar. Existen innumerables análisis efectuados tanto en el plano político, como en el jurídico y en el ético (aquí, por todos, cfr. GARZÓN VALDÉS, 1988; SANCINETTI, 1988). Me limitaré, simplemente, a señalar que este cambio evidente en la estrategia inicialmente ensayada por el gobierno democrático de Alfonsín,

en el que ha quedado comprometida la clase política argentina por haber apoyado casi en unanimidad la sanción de las leyes de “punto final” y obediencia debida, no solo han condicionado el proceso de transición a la democracia sino que, además, raya en el abuso del poder político. Otorgándole naturaleza de amnistía, por lo menos en sus consecuencias políticas, a las dos leyes citadas, los legisladores habrían sobrepasado un límite no susceptible de franquear y otorgando a los demás poderes públicos facultades extraordinarias podrían haber incurrido en lo que la Constitución Nacional sanciona con nulidad insanable y califica como delito de traición (art. 29 C. N.; v. SANCINETTI, *op. cit.*, 81-90).

4. *Mejora en la situación de los derechos humanos.* Pese a lo acaecido en los países reunidos en este bloque, en tema de hacer o no hacer justicia por los hechos delictivos cometidos mediante abuso de poder político bajo los gobiernos militares de la década pasada, debe sin embargo resaltarse que, en Uruguay y en Argentina, la situación real de los derechos humanos mejoró sensiblemente. Salvo la prolongación de las situaciones de ciertas personas que fueron encarceladas y/o condenadas por la justicia militar de excepción bajo los gobiernos de fuerza —las cuales se han ido resolviendo lentamente—, lo cierto es que en ambos países no se han registrado, o solo en forma extraordinaria, casos de torturas, “desapariciones” de personas y, por supuesto, no puede hablarse de exilio por motivos políticos o ideológicos.

C) *Países de relativo sistema democrático.* En el segundo bloque de países, de aquellos que han conservado su forma-Estado y sistema democrático de gobierno, pero que por diversos motivos este es precario, corresponde señalar, en primer lugar a:

1. *México.* Cotejando los dos informes de Amnistía Internacional de 1981 y 1987 se ve que, en los años transcurridos en la presente década, no cesan en este país las denuncias de asesinatos políticos, “desapariciones”, torturas, arrestos arbitrarios de opositores al régimen instaurado y confesiones obtenidas mediante coacción. Esta situación ha sido, por cierto, junto al deterioro general de la vida social y económica, causada principalmente por el peculiar sistema democrático vigente en México, de partido casi único. El hecho de que el pueblo mexicano acabe de votar masivamente contra la continuación de este sistema, permite suponer que existirá un mayor control democrático, lo que debería impedir las violaciones a los derechos humanos u otros delitos que se cometen al amparo de un irrestricto poder político de ciertos grupos y personajes.

2. *Venezuela.* El sistema democrático en Venezuela posee las características formales de pluralismo y representación política, habiendo adquirido una estabilidad dentro de la cual se verifica un relativo respeto por las reglas de juego previstas en la Constitución. No obstante, ha venido figurando en los registros de Amnistía Internacional como un país en el cual se producen denuncias por abusos cometidos en perjuicio de militantes políticos (v. *Informe 1981*, 154). Más recientemente, la misma organización ha constatado hechos similares, con el agregado de más denuncias en que las víctimas de violaciones a sus derechos humanos lo fueron en su trato con la policía (Policía Técnica Judicial) o por las condiciones que reinan en las cárceles venezolanas.

3. *Perú*. El caso del Perú es particularmente notable. En efecto, aun cuando el régimen parlamentario se ha mantenido, incluso con una sustitución del partido en el gobierno como consecuencia de las elecciones libres de 1985, por otro partido político de evidente sensibilidad popular, la conservación de la paz interior no ha sido posible y la violencia política ha crecido notablemente.

Conocidos son los graves problemas que arrastra la sociedad peruana, histórica y ancestralmente dividida entre blancos, mestizos e indios, autoritariamente controlada por los primeros, por lo que se ha llegado a afirmar la existencia de un "racismo nacional" (cfr. PEASE, 1977; COTTLER, 1980; FLORES GALINDO, 1986). Mas, en los primeros años de la presente década, precisamente por este enfrentamiento racial y clasista, en el que destaca el poder de una oligarquía blanca —terrateniente y especuladora—, surgió un movimiento armado de elevada agresividad. Sin embargo, puede afirmarse que fueron ciertos hechos ocurridos más tarde los que produjeron la radicalización de la violencia. El grueso de las muertes, torturas, fusilamientos, ejecuciones ilegales, "desapariciones", aparición de cementerios clandestinos (botaderos de cadáveres) se registra a partir del 29 de enero de 1983.

En esta fecha tuvo lugar la matanza de ocho periodistas en la aldea de Uchuracay, en Ayacucho, quienes se dirigían a Huaychao para comprobar las versiones que entonces corrían acerca de que las FF. AA. peruanas instruían a los campesinos a defenderse por su propia cuenta de la organización armada "Sendero Luminoso". La valiente investigación judicial promovida por el fiscal Jesús Betancourt y dirigida por el juez Ventura Huailas, concluyó en que los asesinatos, si bien parece los realizaron los habitantes de la aldea, en verdad fueron instigados por los "sinchis" (cuerpo especial de contra-insurgencia) y oficiales de la Infantería de Marina que operaban en la zona desde que el Departamento de Ayacucho había sido declarado en estado de excepción. Muchos testimonios ratifican las comprobaciones judiciales. Empero, más tarde, la Comisión creada por el presidente Belaúnde Terry y que encabezaba el escritor MARIO VARGAS LLOSA, sustentó la versión oficial de que las muertes de los periodistas se debió a una confusión de los campesinos. El juez Huailas fue suspendido en sus funciones, el caso pasó a manos de la Corte Suprema de Justicia y ningún culpable pudo ser identificado. Mientras tanto y desde hace más de dos años, la parte civil en el juicio solicitó el procesamiento del ex-presidente Belaúnde Terry por lo que se calificó como un "crimen de Estado" (v. *La Vanguardia*, 3-VIII-1986).

Pero mucho más graves han sido, sin duda, los luctuosos hechos ocurridos entre el 18 y el 20 de agosto de 1986 en las prisiones de Lurigancho, en las afueras de Lima; en el Pabellón Azul de la isla-penal El Frontón, a 10 kms. del puerto de El Callao y en la cárcel de mujeres Santa Bárbara, también en El Callao. Fueron soldados, guardias republicanos y oficiales enmascarados, comandados por un general del ejército, quienes llevaron a cabo las ejecuciones de un número todavía indeterminado de presos amotinados, en su mayoría pertenecientes a la guerrilla "senderista", y arrasaron deliberadamente el edificio del citado Pabellón Azul luego de la rendición. Así lo han afirmado las reiteradas investigaciones llevadas a cabo por distintos periodistas, organizaciones de derechos humanos, catedráticos peruanos encomendados para ello, todo lo cual quedó confirmado con el Informe de AI de 9 fe-

brero de 1987. Sin embargo, y pese a la manifestada voluntad del presidente de la República, Alan García, de profundizar el conocimiento de lo sucedido, como de diversas destituciones de cargos militares, acaban de cumplirse dos años de este exterminio sin que todavía se haya identificado a los culpables.

4. *Colombia*. Es no obstante Colombia el país latinoamericano en el cual la violación de los derechos humanos, sobre todo aquellos relativos a la vida y a la integridad física de las personas, se ha convertido en una trágica constante cotidiana. De todos modos, en lo que atañe al tema que aquí se discute y particularmente al núcleo que he pretendido resaltar con este relato, conviene antes de nada señalar que contra toda la información que difunden las agencias internacionales, sobre la base de datos de la policía colombiana, la mayoría de muertes no deben atribuirse a los grupos guerrilleros de izquierda, ni tampoco corresponden a militares caídos en enfrentamientos con los primeros o son el producto de la violencia vinculada al negocio de la droga. Aunque este último tipo de asesinato, cometido mediante el empleo de "sicarios", se ha extendido a toda forma de criminalidad común, son seguramente los irresueltos homicidios de miles de campesinos no violentos y de activistas en poblaciones modestas los que, en número, sobrepasan a cualquier otra clase de muertes.

Como lo ha demostrado el reciente Informe de AI, *Colombia: una crisis de los derechos humanos*, "existen convincentes pruebas de que las FF. AA. colombianas han adoptado una política de terror para intimidar y eliminar a la oposición, sin necesidad de valerse de procedimientos legales (...). A partir de mediados de 1987, los asesinatos comenzaron a cobrar víctimas fuera de la esfera de la oposición izquierdista al gobierno. Hoy incluyen no solo a los que critican a las FF. AA., sino también a los que simplemente apoyan activamente (...). El gobierno ha atribuido la mayoría de los más de mil asesinatos políticos ocurridos durante 1987 a «escuadrones de la muerte»: misteriosos pistoleros a los que describe como civiles imposibles de identificar o controlar. Sin embargo, el estudio de cientos de casos muestra que los asesinatos y desapariciones atribuidos a estos «escuadrones de la muerte» fueron en realidad perpetrados por personal policial y militar y sus auxiliares civiles, bajo la autoridad del alto mando militar (...)"

Todavía más recientemente, fueron los informes sobre derechos humanos *Justicia y Paz* (v. *Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz*, 1988) los que han demostrado, con una detallada exposición estadística, las características sociales y políticas de la violencia colombiana en los seis primeros meses del corriente año. De su examen surge que la extracción social de las víctimas confirma la idea de que es la clase social lo que determina la selección de quien es asesinado (PETRAS, 1988).

En efecto, campesinos e indígenas constituyen el lote más numeroso de víctimas; luego se ubica el grupo de trabajadores por cuenta propia o modestos empleados urbanos. El porcentaje de empresarios es mínimo. Esto revela que las armas están dirigidas hacia quienes soportan las desventajas sociales y no sobre quienes se benefician de estas. Por otra parte, el predominio de la violencia sobre los campesinos es un aspecto esencial de la tradición terrateniente en Colombia, mientras que la

que ahora se revela sobre los obreros y empleados urbanos demuestra el crecimiento de los movimientos sociales en las ciudades y la descarga sobre ellos de una mayor represión.

Es evidente entonces que el rasgo más significativo de la violencia actual en Colombia se relaciona con el elitista sistema político-económico que perdura desde hace años y con las consiguientes defensas de privilegios de clase. Como he dicho, la mayoría de las víctimas son campesinos y activistas de la clase trabajadora, vinculados a sindicatos y grupos comunitarios, así como dirigentes políticos de izquierda y personas a ellos allegados.

El desafío al sistema electoral de dos grandes partidos políticos, consolidado históricamente con la constitución del Frente Nacional en 1958 en la representación de muchos privilegios, ha provocado dos importantes consecuencias: la oclusión de la clase política a conceder el protagonismo que se han ganado las fuerzas populares —solo quebrada con el ingreso de la Unión Patriótica en el marco parlamentario— y la violenta respuesta que las FF. AA. han dirigido contra los movimientos sociales nacidos del vacío de representación política de los intereses propios a las clases desamparadas.

Este sistema bipartidista —conservador y liberal— permitió que, bajo la presidencia de Turbay Ayala, se dictara el llamado Estatuto de Seguridad (decreto 1923 de 1978), con normas penales que según se anunciaba eran “para la protección de la vida, la honra y bienes de las personas y garantía de la seguridad de los asociados”. Pero, al amparo de este Estatuto y de la institución constitucional del estado de sitio —tan difundida y empleada en toda América Latina—, se fue entregando a las fuerzas militares la potestad de administrar justicia penal a los civiles por delitos políticos y comunes que directa o indirectamente implicaran una alteración del orden público (cfr. REYES ECHANDÍA, 1987, 253). Aunque declarado inconstitucional este Estatuto por la Corte Suprema de Justicia, la actual administración presidida por Virgilio Barco ha establecido (decreto 180 de 29 enero de 1988) lo que se conoce como *Estatuto para la Defensa de la Democracia*, el cual, otra vez basado en el estado de sitio (vigente según decreto 1038 de 1984), legitima y extiende ahora la intervención de las FF. AA. en la investigación de un conjunto de hechos entre los que se mezclan los vinculados al terrorismo político, con los relativos a otras actividades criminales que se conectan con esa motivación.

Cabe destacar que en el ejercicio de estas atribuciones otorgadas por el poder político civil colombiano a las FF. AA., ni siquiera son desconocidos por estas mismas los delitos o excesos cometidos por sus propios integrantes. En efecto, por ej., el propio Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), organismo de información dependiente de las FF. AA., ha reconocido en un documento salido a la luz pública pero que fue distribuido a todos los elevados cargos del Estado (v. *Semana*, 3-v-1988) que las matanzas de campesinos en las fincas “La Hondura” y “La Negra”, cerca de Currulao en Urabá, en la madrugada del 4 de marzo de 1988, que conmovieron a la opinión mundial, habrían sido llevadas a cabo por miembros del ejército (Batallón Voltígeros) que operaba en la zona utilizando la colaboración de guerrilleros, desertores del EPL.

Si bien este relato ha pretendido concentrarse en aquellas violaciones de derechos humanos que se cometen al amparo o con abuso del poder político, cuando se habla de Colombia es inevitable aludir a lo que envuelve a toda la sociedad

colombiana como una funda impenetrable, de la cual solo se observa su lado visible. La violencia y la cultura particular que ella ha desarrollado es un fenómeno que ha cubierto distintas etapas de la historia colombiana. Actualmente no solo ha penetrado hasta los niveles de las relaciones económicas o familiares o de la comunicación social, sino que se desencadena sobre grupos y minorías étnicas (IV. Tribunal Russell, Rotterdam, 1980). En este cuadro, es materialmente imposible hablar de sociedad democrática, como lo acaba de demostrar el más interesante estudio que sobre el tema se ha hecho en medios académicos (cfr. *Comisión de Estudios sobre la Violencia*, 1987).

Pero este breve análisis sobre la ausencia de control civil respecto del poder militar en Colombia, en relación particular con violaciones de derechos humanos cometidas por las propias FF. AA., no puede terminar sin hacer una mínima mención a lo que yo considero la más grave de esas violaciones y seguramente la más ostensible utilización del poder político abusivamente, con fines instrumentales. Aludo aquí al asalto del Palacio de Justicia en Bogotá, los días 6 y 7 de noviembre de 1985, llevado a cabo por fuerzas militares con motivo de que el edificio había sido tomado por un grupo armado del M-19, reteniendo a casi todos los integrantes de la Corte Suprema de Justicia y a otros magistrados allí reunidos. La violenta intervención militar y el irracional comportamiento del poder ejecutivo colombiano, entonces encabezado por Belisario Betancur, que desoyó hasta los angustiosos llamados del presidente de la Corte secuestrada para que se detuviera la furia del ataque militar, condujo a la inmolación de doce magistrados y de un número nunca precisado de ciudadanos que se encontraban en el interior del Palacio. El recuerdo de este verdadero uso descontrolado del poder militar me permite rendir —una vez más— un emocionado homenaje a aquellos colombianos bárbaramente asesinados y, en particular, en esta sede y ocasión, a dos de ellos, quienes dieron lo mejor a la cultura de su país y especialmente a la criminología latinoamericana: ALFONSO REYES ECHANDÍA y EMIRO SANDOVAL HUERTAS.

4. CONCLUSIÓN: CONTENIDOS DE LA DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

El cuadro que he pretendido presentar sobre las violaciones de derechos humanos cometidas durante regímenes de gobierno no constitucionales o *de facto*, en la década de los años 70' en Latinoamérica y no esclarecidas cuando se han iniciado procesos de transición a la democracia, o de las verificadas ya en los años 80' en países que conservan un régimen parlamentario representativo, obliga a hacer una reflexión sobre la democracia como sistema de gobierno y sus aportes en América latina para limitar los delitos de aquel tipo.

En un repaso muy ligero sobre las ideas que la ciencia y la filosofía políticas latinoamericanas habían desarrollado sobre el concepto de democracia, puede decirse que ellas aparecieron prioritariamente vinculadas a la categoría de la democracia representativa, propia de un Estado burgués, antes que a cualquiera de las formas directas. Pero, asimismo, y salvo muy contados casos, tampoco se ha producido

en América Latina, bajo las formas representativas de ejercicio del poder político, un tránsito de la democracia política —o sea de la esfera en la cual el individuo es tomado en consideración como ciudadano, es decir participando en las deliberaciones de un cuerpo colectivo— a la democracia social en la que el individuo es considerado en la multiplicidad de sus *status* sociales —o sea, por ej., de padre e hijo, de empresario y trabajador, de docente y estudiante, de médico y enfermo, etc.— es decir, de participación en cuerpos distintos de aquellos políticos (cfr. BOBIO, 1985, 69).

En un subcontinente donde casi la integridad de los países que lo componen está considerada como subdesarrollada y los índices de carencias o pobreza son verdaderamente inauditos, el reclamo por dar un contenido socioeconómico a la democracia ha sido una constante que, sin embargo, ha corrido el riesgo de caer en expresiones autoritarias. Pero la experiencia conjunta de proyectos oligárquico-militares ha venido produciendo una “revolución de la idea democrática” (V. FALLETTO, 1982, 120), la que hoy se presenta como necesariamente integrada por democracia política o formal y democracia real o social, en dos caras de una misma moneda. No obstante, el cumplimiento de presupuestos socioeconómicos, dando una satisfacción a demandas de justicia social no garantiza en sí mismo la existencia de la democracia (PORTANTIERO, 1982, 20; GROISMAN, 1983, 48). No puede colmarse el hambre y dar techo a los desposeídos si al mismo tiempo no se otorga el reconocimiento de los derechos políticos a todos los ciudadanos. Pero tampoco nada de esto puede concederse a despecho del derecho a la vida y a la integridad física de quienes no estén de acuerdo con el sistema político. Es de esta manera como los derechos humanos se asocian y se integran así al nuevo concepto de democracia para América Latina.

Pero, en todo caso, lo que resulta fundamentalmente decisivo para que la democracia se concrete como la mejor forma de ejercicio del gobierno en América Latina (y en cualquier lugar) es el aspecto que atañe a los contenidos éticos de la misma, aunque a veces estos se diluyan en el ejercicio concreto del poder político. Las promesas que se incumplen de esclarecer las violaciones de derechos humanos cometidas bajo dictaduras y delimitar las responsabilidades de sus autores, o el admitir que fuerzas militares incontroladas actúen durante gobiernos democráticos, atropellando esos derechos humanos, corrompe el propio concepto de democracia y condiciona la forma de gobierno que la invoque (cfr. NUN, 1987, 49; GARZÓN VALDÉS *op. cit.*).

Ciertamente, no puede desconocerse la importancia que tiene la presencia de un cuerpo “separado” del Estado cuando como tal sus integrantes se constituyen en un factor real de poder. Las FF. AA., en muchos países latinoamericanos, reflejan esa imagen y son por tanto auspiciables todos los esfuerzos que se puedan hacer para incorporarlas a la sociedad democrática. No obstante, esta idea no es compatible con los dobleces y las concesiones que una clase política pueda hacer para obtener un entendimiento sobre crímenes por ellas cometidos y así facilitar su predominio, antes que su incorporación pareja a otras fuerzas sociales.

Pues bien, de todos estos aspectos pienso que debe ocuparse la reflexión criminológica que hoy en América Latina pretende analizar todos los fenómenos que conforman la cuestión criminal. Los derechos humanos, como intereses prioritarios a proteger mediante formas de control social y control jurídico-penal, en Estados de derecho donde el ejercicio del poder político impida la violación de aquellos por parte de quienes pretenden todavía abusar de un poder político ilimitado, constituye indudablemente un aspecto central de la democracia. Estos han de ser los ejes en torno a los cuales debe seguir reflexionando el pensamiento que en Latinoamérica se orienta hacia la construcción de una teoría crítica del control social y de una sociología del control penal.

BIBLIOGRAFÍA

- AMNISTÍA INTERNACIONAL (1981): *Informe*, Londres.
 AMNISTÍA INTERNACIONAL (1987): *Informe*, Londres.
 ANIYAR DE CASTRO, L. (1982): *Conocimiento y orden social: criminología como legitimación y criminología de la liberación*, en “Capítulo Criminológico”, 9-10 número especial dedicado a la instalación del Grupo de Criminólogos Críticos Latinoamericanos, Instituto de Criminología-Universidad del Zulia, Maracaibo, 39-65.
 ANIYAR DE CASTRO, L. (1986a): *Orígenes, fundamentos, aportes y líneas de desarrollo futuro de una Criminología de la liberación en América Latina como aporte a la teoría crítica del control social*, en “Hacia una teoría crítica del control social-Encuentro interdisciplinar sobre la liberación”, Universidad del Zulia, Maracaibo, 1-24. También en Informe Especial “Control y Liberación en América Latina”, publicado por “Poder y Control”, 1-1987, Barcelona, 121-140.
 ANIYAR DE CASTRO, L. (1986b): *La nueva criminología y lo criminalizable*, en “Revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle”, II semestre, vol. VIII, núm. 15, Cali, 47-55.
 ANIYAR DE CASTRO, L. (1987): *Criminología de la liberación*, Instituto de Criminología-Universidad del Zulia, Maracaibo.
 BERGALLI, R. (1982a): *La cuestión criminal en América Latina*, en SISTEMA (Revista de Ciencias Sociales), núm. 49, julio, Madrid, 49-66. También en R. BERGALLI, “Crítica a la Criminología”, Temis, Bogotá, 279-298.
 BERGALLI, R. (1982b): *Hacia una Criminología de la liberación para América Latina*, en “Capítulo Criminológico”, 9-10, cit. *supra*, Maracaibo, 23-37.
 BERGALLI, R. (1983): *Diez últimos años de criminología en Argentina: la epistemología del terror*, en “Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense”, núm. 69, Madrid, 163-185. En italiano, en “Dei delitti e delle pene”, I, núm. 3, Bari, 595-618.
 BERGALLI, R. (1985): *Argentina: aspectos de una sentencia y sus repercusiones*, en “Afers Internacionals-CIDOB”, tardor hivern, núm. 7, Barcelona, 121-124. En italiano, con el título *L'obbedienza dovuta* (Argentina: la sentenza contro i membri delle giunte militari), en “Antigone-Bimestrale di critica dell'emergenza”, Roma, 38-39.
 BERGALLI, R. (1986a): *Fundamentos e impedimentos de una teoría criminológica latinoamericana* (Gründe und Schwierigkeiten einer kriminologischen Theorie in Lateinamerika), en H. H. HIRSCH, G. KAISER u. H. MARQUARDT (Hrsg.) “Gedächtnisschrift für Hilde Kaufmann”, W. de Gruyter, Berlin-New York, 225-244. También en “Revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle”, cit. *supra*, 29-46.

- BERGALLI, R. (1986b): *Nicaragua: derecho y justicia en la Constitución*, en "Afers Internationals-CIDOB", hivern, núm. 10, Barcelona, 55-67.
- BERGALLI, R. (1987): *Memoria colectiva y derechos humanos* (Una componente peculiar en el derecho y la justicia de la transición a la democracia argentina), en "Derechos humanos en Latinoamérica", Anales de la Cátedra Francisco Suárez, núms. 26-27, Universidad de Granada, 83-111. También en *Opúsculos de derecho penal y criminología*, núm. 30, Lerner Editora, Córdoba (Argentina).
- BERGALLI, R. (1988): *El discurso jurídico del olvido*, en EL PAÍS, Madrid, Barcelona, 30 enero.
- BOBBIO, N. (1979): *La política non può assolvere il delitto*, en LA STAMPA, Torino, 16 marzo. Incluido en N. BOBBIO, "Le ideologie e il potere in crisi" (Pluralismo, democracia, socialismo, comunismo, terzía via e terza forza), Quaderni di Storia diretti da Giovanni Spadolini (LV), Le Monnier, Firenze, 104-107.
- BOBBIO, N. (1985): *Stato, governo, società* (Per una teoria generale della politica), Einaudi Paperbacks 164, Torino.
- BORON, A. (1977): *El fascismo como categoría histórica: en torno al problema de las dictaduras en América Latina*, en "Revista Mexicana de Sociología", vol. 39, núm. 2, México, abril-junio.
- BUSTOS RAMÍREZ, J. (1982): *Bases críticas de un derecho penal*, Temis, Bogotá.
- COMISIÓN DE ESTUDIOS SOBRE LA VIOLENCIA (1987): *Colombia: violencia y democracia*, Informe presentado Ministerio de Gobierno, Universidad Nacional de Colombia Centro Editorial, Bogotá.
- COMISIÓN INTERCONGREGACIONAL DE JUSTICIA Y PAZ (1988): *Justicia y Paz*, vol. 1, núms. 1 y 2, enero-marzo y abril-junio, Boletín Informativo, Bogotá.
- CONADEP (1984): *Nunca Más*, Informe de la Comisión Nacional para la Desaparición de Personas, EUDEBA, Buenos Aires (1ª ed. noviembre, 4ª ed. diciembre). Hay edición española, Seix Barral, Barcelona, 1985.
- COTTLER, J. (1978): *Clases, Estado y Nación en el Perú*, IEP, Lima.
- CUEVA, A. (1977): *La cuestión del fascismo*, en "Revista Mexicana de Sociología", vol. 39, núm. 2, abril-junio, México.
- CHERESKY, I. (1985): *Introducción a I. Cheresky y J. Chonchol* (compils.), "Crisis y transformación de los regímenes autoritarios", Temas-EUDEBA, Buenos Aires.
- DILLON SOARES, G. A. (1984): *El futuro de la democracia en América Latina*, en "Estudios Internacionales", XVI/66, 202-231.
- DOCTRINA PENAL (1985, 1986, 1987 y 1988): *Debates*, en núms. 30, 33, 34, 36, 39 y 41, Revista de Teoría y Praxis en las Ciencias Penales, Edit. Depalma, Direc. Ricardo C. Núñez, Buenos Aires.
- DOS SANTOS, TH. (1977): *Socialismo y fascismo en América Latina hoy*, en "Revista Mexicana de Sociología", vol. 39, núm. 2, abril-junio, México.
- EISENBERG, U. (1980): *Kriminologisch bedeutsamer Verhalten von Staatsführungen und ihren Organen*, en "Monatschrift für Kriminologie", 63 Jahrgang, Heft 4, 217-231.
- "EL PAÍS" (1987): *Los ejércitos de América aprueban la "acción conjunta" contra el terrorismo*, por C. ARES desde Buenos Aires, Madrid-Barcelona, 20 noviembre.
- EVERS, T. (1979): *El Estado en la periferia capitalista*, Siglo XXI, México.
- FALETTO, E. (1982): *Estilos alternativos de desarrollo y opciones políticas. Papel del Movimiento Popular*, en F. Rojas Aravena (ed.), "Desarrollo y perspectivas democráticas", S. José (C. Rica), 101-122.
- FEDEFAM (1986): *90.000 latinoamericanos desaparecidos exigen justicia*, en "Hasta encontrarlos", Boletín Informativo, año V, núm. 25, noviembre-diciembre, Caracas.

- FISCHER, R. (1983): *Probleme bei der Erfassung kriminologisch relevanten Verhaltens von Staatsführung und ihre Organen*, en "Krim.J.", 1/1983, München, 271-279.
- FLORES GALINDO, A. (1986): *Buscando un inca. Identidad y utopía en los Andes*, Lima.
- GARCÍA MÉNDEZ, E. (1987): *Autoritarismo y control social* (Argentina-Uruguay-Chile), Editorial Hammurabi-serie negra 3, 2ª ed., Buenos Aires. Original en alemán: "Recht und Autoritarismus in Lateinamerika (Argentinien, Uruguay, Chile 1970-1980)", Editionen der Iberoamericana-Reihe III, Monographie und Aufsätze, 14 - Verlag klaus Dieter Vervuert, Frankfurt a.M., 1985.
- GARZÓN VALDÉS, E. (1988): *La democracia argentina actual: Problemas ético-políticos de la transición*, en SISTEMA (Revista de Ciencias Sociales), núm. 82, julio, Madrid, 85-99.
- GROISMAN, E. (1983): *Poder y derecho en el "Proceso de Reorganización Nacional"*, Ensayos y Tesis 5, CISEA, Buenos Aires.
- HESS, H. (1970): *Mafia. Zentrale Herrschaft und lokale Gegenmacht*, J.C.B. Mohr (Paul Siebeck), Tübingen. Hay versión en castellano: "Mafia", Madrid, 1975. Versión en italiano: "Mafia", Tascabili Laterza, 1973, Robinson, 1984, Bari.
- HESS, H. (1976): *Repressives Verbrechen*, en "Krim.J.", 1/1976, München, 1-22.
- ISAACSON, J. (1974): *Prólogo a J. Isaacson* (compil.), "El populismo en la Argentina", Temas Contemporáneos 1-Plus Ultra, Buenos Aires.
- KAPLAN, M. (1978): *El Leviathan criollo: estatismo y sociedad en la América Latina contemporánea*, en "Revista Mexicana de Sociología", vol. 40, julio-septiembre, México.
- "LA VANGUARDIA" (1986): *Otro periodista lucha por demostrar que los asesinos son políticos*, por J. Ibarz desde Ayacucho (Perú), Barcelona, 3 agosto.
- LECHNER, N. (1977): *La crisis del Estado en América Latina*, El Cid, Caracas.
- MOLS, M. (1987): *La democracia en América Latina*, Colección de Estudios Alemanes, Editorial Alfa, Barcelona. Original en alemán: "Demokratie in Lateinamerika" Verlag W. Kohlhammer, Stuttgart-Berlin-köln-Mainz, 1985.
- NUN, J. (1987): *La teoría política y la transición democrática*, en J. Nun/J. C. Portantiero (compil.) "Ensayos sobre la transición democrática en la Argentina", Puntosur Editores, Buenos Aires.
- O'DONNELL, G. (1975): *Reflexiones sobre las tendencias generales de cambio en el Estado burocrático-autoritario*, Documento CEDES/G.E.CLACSO núm. 1, Buenos Aires.
- OLMO, R. del (1979): *Ruptura criminológica*, Colección Ciencias Jurídicas y Políticas V, Ediciones de la Biblioteca, Universidad Central de Caracas.
- OLMO, R. del (1981): *América Latina y su Criminología*, Siglo XXI Editores, México.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (1980): *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Argentina*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.49, doc. 19, 11 abril, original español.
- PEARCE, F. (1976): *Crimes of the Powerful*, Pluto Press, London. Versión en castellano (trad. N. Grab), "Los crímenes de los poderosos (El marxismo, el delito y la desviación)", Colec. Nueva Criminología y Derecho-Siglo XXI, México, 1980.
- PEASE, H. (1977): *El ocaso del Estado oligárquico en el Perú*, DESCO, Lima.
- PETERS, D. y H. (1972): *Kritik and Hess' Kritik - im Namen seiner Kritik*, en "Krim.J.", 1/1976, München, 46-51.
- PETRAS, J. (1979): *Neofascismo: muerte y resurrección de la oposición política*, en "Revista Mexicana de Sociología", vol. 41, México.
- PETRAS, J. (1988): *Colombia: Neglected Dimensions of Violence*, New York, manuscrito aún no publicado.

- PFEIFFER, D.-K. SCHEERER, S. (1979): *Kriminalsoziologie. Eine Einführung in Theorien und Themen*, Urban-Taschenbücher 291-Verlag W. Kohlhammer, Stuttgart-Berlin-Köln-Mainz.
- PORTANTIERO, J. C. (1982): *Algunos problemas para la construcción de un orden político democrático*, en F. Rojas Aravena (ed.) *op. cit. supra*, 85-101.
- REYES ECHANDÍA, A. (1987): *Legislación y seguridad nacional en América Latina*, en "Poder y Control", núm. 0, Barcelona, 251-260.
- SANCINETTI, M. A. (1988): *Derechos humanos en la Argentina post-dictatorial*, Lerner Editores Asociados, Buenos Aires.
- SEMANA (1988): *El dossier de Urabá*, Informe Especial, edición núm. 313, mayo 3, Bogotá, 26-35.
- SCHWENDINGER, H. y J. (1975): *Defenders of order or guardians of human rights?*, en I. Taylor, P. Walton and J. Young (eds.), "Critical Criminology", Routledge and Kegan Paul Ltd., London, 113-146. Versión en castellano: ¿"Defensores del orden o custodios de los derechos humanos?"", en ídem, "Criminología Crítica", Siglo XXI, México, 149-189 (trad. N. Grab), 2ª ed. 1981.
- SONNTAG, H. (1977): *Hacia una teoría política del capitalismo periférico*, en H. Sonntag, "El Estado en el capitalismo contemporáneo", Siglo XXI, México.
- SUTHERLAND, E. H. (1949): *White Collar Crime*, Holt, Rinehart and Winston, New York. Hay versión en castellano (Trad. R. del Olmo): *El delito de cuello blanco*, Colección Temas-Ediciones de la Biblioteca, Universidad Central de Caracas, 1969.
- UMAÑA LUNA, E. (1985): *Los derechos humanos en Colombia*, Temis, Bogotá.
- WALDMANN, P. (1983): *Ensayos sobre sociedad y política en América Latina*, Estudios Alemanes-Editorial Alfa, Barcelona-Caracas.
- ZAFFARONI, E. R. (1982): *Política criminal latinoamericana* (Perspectivas-Disyuntivas), Editorial Hammurabi, Buenos Aires.
- ZAFFARONI, E. R. (1984): *Sistemas penales y derechos humanos en América Latina* (Primer Informe), documentos y cuestionarios elaborados para el Seminario de San José (Costa Rica), 11 al 15 de julio de 1983, redactados por el coordinador Profesor Doctor Eugenio R. Zaffaroni, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Depalma, Buenos Aires.